



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Decreto número 360, que reforma la Ley número 88, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal 2002

Decreto número 361, que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2003

**TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 52 SECC II
JUEVES 26 DE DICIEMBRE AÑO 2002**



Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto .

NUMERO 360

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY NUMERO 88, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 60 de la Ley número 88 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2002, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Durante el ejercicio fiscal del año 2002, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá contraer obligaciones de deuda pública, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, pudiendo contratar el Ayuntamiento una o varias líneas de crédito con las Instituciones Bancarias que mejores condiciones contractuales ofrezcan y/o la emisión de bonos o títulos de deuda, tales como los certificados bursátiles gubernamentales de corto plazo, cuyas disposiciones parciales o totales se utilizarán, previa autorización del Ayuntamiento, para ser aplicados en la ejecución de los programas de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal. Las obligaciones contraídas conforme a este artículo, deberán ser pagadas antes del término del período constitucional de la administración municipal.



En caso de que el Ayuntamiento emita bonos o títulos de deuda para allegarse de financiamiento, éstos deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de nuestro País, quedando prohibida su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares y organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 17 de diciembre de 2002.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E300 52 Secc. II



ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 361

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

**CAPITULO I
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 1o.- Los municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2o.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II. Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.
- III. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que corresponda a la Entidad del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que corresponda a la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.
- VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.



ARTÍCULO 3o.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, los montos de las participaciones que a cada municipio correspondan del Fondo General de Participaciones, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada municipio en el año de 2002, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2001, respecto a los asignables de 2000.

- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial, impuestos federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones, percibidas por cada municipio en el total, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 2002.

ARTÍCULO 4o.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5o.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General determinado conforme a lo previsto en el artículo 3o. inciso a) del presente Decreto.



ARTÍCULO 6o.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3o. de este decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 7o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los municipios del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes de distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3o.- inciso b) del presente Decreto.
- II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3° inciso c).

ARTÍCULO 8o.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 9o.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso a) y el artículo 5o. del presente Decreto, serán los siguientes:

MUNICIPIO	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387



BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525



MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACOZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102



C O P I A

Secretaría
de GobiernoBoletín Oficial y
Archivo del Estado

URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

ARTÍCULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	FACTOR
ACONCHI	0.076393
AGUA PRIETA	2.178477
ALAMOS	1.968173
ALTAR	0.167406
ARIVECHI	0.205005
ARIZPE	0.031168
ATIL	0.255686
BACADEHUACHI	0.149533
BACANORA	0.263167
BACERAC	0.131936
BACOACHI	0.208496
BACUM	1.381850
BANAMICHI	0.191301
BAVIACORA	0.153104
BAVISPE	0.327912
BENITO JUAREZ	0.870754
BENJAMIN HILL	0.257533
CABORCA	3.030564
CAJEME	16.383707
CANANEA	2.282957
CARBO	0.015954
COLORADA LA	0.097150



CUCURPE	0.172729
CUMPAS	0.147158
DIVISADEROS	0.309766
EMPALME	2.196666
ETCHOJOA	2.947974
FRONTERAS	0.119863
GRAL. P. ELIAS CALLES-	0.461906
GRANADOS	0.135327
GUAYMAS	6.496331
HERMOSILLO	24.366076
HUACHINERA	0.201564
HUASABAS	0.246530
HUATABAMPO	2.999474
HUEPAC	0.156472
IMURIS	0.208628
MAGDALENA DE KINO	0.906995
MAZATAN	0.134914
MOCTEZUMA	0.162872
NACO	0.021316
NACORI CHICO	0.290605
NACOZARI DE GARCIA	1.368415
NAVOJOA	6.843875
NOGALES	5.910433
ONAVAS	0.337441
OPODEPE	0.118710
OQUITOA	0.326752
PITIKUITO	0.130080
PUERTO PEÑASCO	0.888711
QUIRIEGO	0.194090
RAYON	0.143415
ROSARIO	0.286110
SAN FELIPE DE JESUS	0.334863
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.535332
SAN JAVIER	0.329763



SAN LUIS RIO COLORADO	6.364582
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.082687
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.147956
SANTA ANA	0.488951
SANTA CRUZ	0.160599
SARIC	0.123466
SOYOPA	0.133241
SUAQUI GRANDE	0.153284
TEPACHE	0.084476
TRINCHERAS	0.139680
TUBUTAMA	0.127918
URES	0.197828
VILLA HIDALGO	0.100910
VILLA PESQUEIRA	0.169914
YECORA	0.163048

ARTÍCULO 11.- La cantidad que a cada municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3o. de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290



BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MÁZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599



NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261



URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTÍCULO 12.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% el importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, en los términos del artículo 2o. fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio del año 2003, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2002 provenientes de los fondos general, de fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1o. de enero del año 2003, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2002 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 17 de diciembre de 2002.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

Por lo tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E301 52 Secc, II



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

